

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2019 00570 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: GLOBAL FIANZAS S.A.S.

DEMANDADOS: VICTOR HUGO AMADO RODRIGUEZ Y OTRO

Para continuar el trámite correspondiente y en atención a los memoriales que obran en el expediente, se **DISPONE**:

PRIMERO: Previo a tener por notificada a la sociedad **TOMY SARAH IMPORT E.U.**, la parte actora deberá allegar la certificación de la empresa de correo correspondiente del acuse de recibo, frente al citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., que remitió a la dirección de correo electrónico sarahthomas1995@gmail.com, toda vez a numeral 11 digital, no se avista dicho documental.

SEGUNDO: Agréguese a los autos la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P. y numeral 10 del Decreto 806 de 2020, que esta visible en el numeral 27 del expediente digital, por la que se surtió en legal forma el emplazamiento de demandado **VICTOR HUGO AMADO RODRIGUEZ**.

TERCERO: NOMBRAR en su lugar como curador ad-litem de la parte demandada al profesional del derecho **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO** quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico azulgatt69@hotmail.com, gustavotamayotamayo@gmail.com; teléfonos 3005636062 – 3192590306 o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7º, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. No obstante, se señalan por concepto de gastos la suma de \$250.000, que deberán ser cancelados por la parte actora.

CUARTO: Para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., téngase en cuenta la renuncia presentada por la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**, quien actuaba en calidad de apoderada del demandante.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **SANDRA MARCELA SALAS NIÑO** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y aportado a través de correo electrónico. (num.29 digital).

NOTIFIQUESE,



MARGARETH ROSALYN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.